

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 1/2006, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará 20 de Noviembre, promovido por campesinos del ejido Soto la Marina, municipio del mismo nombre, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario 1/2006, relativo al nuevo centro de población ejidal, promovido por un grupo de campesinos radicados en el ejido "Soto la Marina, Municipio del mismo nombre, Estado de Tamaulipas, que de constituirse se denominaría "20 de Noviembre", y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito presentado el doce de junio de mil novecientos ochenta y nueve, un grupo de campesinos radicados en el ejido "Soto la Marina, municipio del mismo nombre, Estado de Tamaulipas, solicitó la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría "20 de Noviembre", señalando como predio susceptible de ser afectado, el denominado "San Roberto", con superficie aproximada de 1,500-00-00 (mil quinientas hectáreas).

SEGUNDO.- Por acuerdo de la Dirección de Nuevo Centro de Población Ejidal de la Secretaría de la Reforma Agraria, de veinte de julio de mil novecientos noventa y cuatro, se decidió que no era procedente la instalación de la solicitud de nuevo centro de población ejidal que nos ocupa, en virtud de que el grupo solicitante no había agotado los procedimientos a que se refiere el artículo 244 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Por escrito de catorce de diciembre de dos mil, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del grupo solicitante, demandaron ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30 al Presidente de la República, Secretario de la Reforma Agraria, Subsecretario de la Propiedad Rural y demás funcionarios de esa dependencia del Gobierno Federal, la nulidad del acuerdo de veinte de julio de mil novecientos noventa y cuatro, así como la reposición del procedimiento de creación de nuevo centro de población ejidal.

CUARTO.- El Tribunal Unitario Agrario radicó el juicio bajo el número 607/2000, de su índice y seguido el trámite procedimental relativo, dictó sentencia el veintitrés de octubre de dos mil uno, en la que negó la acción de nulidad y de reposición del procedimiento antes indicado.

QUINTO.- Inconformes con la sentencia de mérito, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, interpusieron recurso de revisión ante el Tribunal Superior Agrario, en donde se registró bajo el número R.R.085/2002-30, dictando resolución el doce de marzo de dos mil dos, en la que declaró procedente el recurso de revisión, fundados los agravios expresados por el recurrente, revocó la sentencia de primera instancia y declaró nulo el acuerdo de veinte de julio de mil novecientos noventa y cuatro, de la Dirección de Nuevo Centro de Población Ejidal de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el expediente REF.XIV-208-B, relativo a la solicitud de creación de nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría "20 de Noviembre", condenando a las autoridades agrarias administrativas a tramitar la referida solicitud, conforme a las disposiciones relativas de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO.- En cumplimiento de lo resuelto por este Tribunal Superior Agrario, el Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa, por acuerdo de veintisiete de septiembre de dos mil dos, declaró nulo el acuerdo de veinte de julio de mil novecientos noventa y cuatro y ordenó la instauración del expediente de nuevo centro de población ejidal, promovido por los solicitantes.

SEPTIMO.- La solicitud de nuevo centro de población ejidal fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintidós de marzo de dos mil dos y en el Diario Oficial de la Federación, el quince de octubre del mismo año.

OCTAVO.- Por oficio 309, de veintidós de octubre de dos mil dos, el representante regional del Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria, comisionó al Licenciado Francisco de la Cruz Rodríguez, para que realizara las siguientes diligencias: "...1.- Notifíquese a los CC. Integrantes del Comité Particular Ejecutivo del grupo campesinos "20 de Noviembre", el contenido del acuerdo de 27 de septiembre recabando el acuse de recibo. 2.- Investigación de la capacidad agraria del grupo original promovente con fundamento en lo dispuesto en el artículo 198 de la Ley Federal de Reforma Agraria. 3.- Lleve a cabo investigación sobre el predio señalado como de probable afectación y estudio pormenorizado acerca de las posibilidades de que el Nuevo Centro de Población se establezca en esta Entidad Federativa...".

El comisionado rindió su informe el tres de diciembre de dos mil dos, en el que refirió que a la diligencia de investigación de la capacidad agraria, acudieron cuarenta y siete campesinos, de los cuales, veinte son solicitantes originales, y los veintisiete restantes, familiares de los solicitantes iniciales fallecidos o ausentes, sin que hubiera llevado a cabo la investigación del predio señalado como susceptible de ser afectado.

NOVENO.- Mediante oficio 143 de veintiocho de enero de dos mil tres, el representante regional del Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria, solicitó al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tamaulipas, le proporcionara la historia registral del predio denominado “San Roberto”.

Por oficio RPP/DJ/125, de veinte de febrero de dos mil tres, el Jefe del Departamento Jurídico del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, informó sobre la historia registral del predio denominado “El Esfuerzo” o “San Roberto”, consignando que “...El C. Roberto Díaz Chapa, mediante contrato de compraventa adquiere de un predio rústico denominado “Rancho el Esfuerzo”, ubicado en el Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas con superficie de 748-88-62.5 Has...” “...En cuanto a la C. Marielena Vera Treviño mediante contrato de compraventa adquiere del C. Valeriano García Madero, un predio rústico denominado “Rancho El Esfuerzo”, ubicado en el Municipio de Soto La Marina, Tamaulipas con superficie 748-88-62.5 Has., estando inscrito este acto la sección I, Número 9950, legajo 199 de fecha 6 de mayo de 1985, en el Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas. El apéndice de esta escritura tiene como última anotación, que el total de la propiedad pasó a ser de Gregorio Macías Moreno, inscrito este acto en la sección I, Número 6418, legajo 4-129, con fecha 17 de diciembre de 2002, en el Municipio de Soto la Marina, Tam...”.

DECIMO.- Por oficio número 26, de veintiuno de febrero de dos mil tres, se comisionó al ingeniero Ignacio Hernández Ramírez, a efecto de que llevara a cabo trabajos técnicos e informativos sobre el predio señalado por los solicitantes como susceptible de afectación.

El comisionado rindió su informe el doce de marzo de dos mil tres, en el que señaló: “REGIMEN DE EXPLOTACION.- No se pudo constatar debido a que se negó al suscrito el acceso. De la inspección realizada desde el camino vecinal que atraviesa el predio se observó lo siguiente: El predio es de agostadero de mediana calidad, constatando que cuenta con 4 construcciones con una galera, no se observa que estas estén ocupadas, también el predio cuenta con dos papalotes para extraer el agua de los pozos, existe también un bebedero y una pileta de 85 000 litros aproximadamente de capacidad, existiendo solo rastro de que existe ganado en el lugar predomina el monte alto y por último se observó un área sembrada de maíz...”. En el mismo informe el comisionado realizó observaciones en el siguiente sentido: “...Previamente a la realización de la investigación del predio se intentó Notificar a los CC. Propietarios y/o sucesores y/o causahabientes y/o posesionarios del predio la instauración del procedimiento del Nuevo Centro de Población Ejidal solicitado por el Grupo Campesino 20 de Noviembre, del Municipio de Soto la Marina Tamaulipas, en cumplimiento de la Sentencia pronunciada en el Recurso de Revisión 085/2002-30 deducido del Juicio Agrario 607/2000, señalado como presunto afectable, comunicándoles que cuentan con un plazo de 45 días naturales, contados a partir de la recepción del presente, para que expresen por escrito lo que a su derecho convenga, no logrando localizar al C. Gregorio Macías Moreno quien según el historial del predio proporcionado por el Registro Público de la Propiedad, es el actual dueño del inmueble, encontrando que los poseedores del predio son las siguientes personas:

POSESIONARIOS	SUPERFICIE OCUPADA
C. Antonio Galván Ramírez	300-00-00 Has.
C. Gilberto Riestra Rodríguez	300-00-00 Has.
C. José de Leyja y 2 hijos	600-00-00 Has.
C. José Perales	150-00-00 Has.
C. Macero	150-00-00 Has.

“Quienes al tener conocimiento del contenido de la NOTIFICACION, se negaron a recibirla, argumentando que por nuestro conducto solicitáramos a la Oficina de Catastro en el Municipio la información requerida, así mismo nos fue negado el acceso al predio por lo cual la inspección se realizó observando lo que se pudo desde el camino vecinal que atraviesa el predio.

“Se hace la aclaración que ante la negativa de recibir la NOTIFICACION por parte de los poseedores del predio, se fija la misma en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal, certificando el Presidente del Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, así como también CERTIFICO EL ACTA CIRCUNSTANCIADA levantada.

“Cabe mencionar que este Predio “San Roberto o “El Esfuerzo”, fue objeto de estudio en el expediente N.C.P.E./978, relativo al grupo de campesinos Ignacio Allende del Municipio de Soto la Marina, de cuyo expediente se adjunta copia del estudio pormenorizado y Plano Informativo...”.

DECIMO PRIMERO.- Mediante oficio número UTO-VI-556, de dieciocho de marzo de dos mil tres, se solicitó al Gobernador del Estado de Tamaulipas, emitiera su opinión respecto de la creación del nuevo centro de población ejidal que nos ocupa, sin que dicho ejecutivo local hubiera dado respuesta alguna.

DECIMO SEGUNDO.- Mediante escritos de siete de abril de dos mil tres, Mario y Remigio de apellidos Leija Martínez, Antonio Galván Ramírez, Gilberto Riestra de la Fuente y Buel B. Shirril, presentaron alegatos ante la Representación Regional del Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria, manifestando ser los actuales propietarios del predio "El Papalote", que también es conocido como "San Roberto" o "El Esfuerzo", señalando que dicho predio lo adquirieron por compraventa, según copias de escrituras públicas que acompañaron.

DECIMO TERCERO.- En el oficio de veintiocho de abril de dos mil tres, anexo al cual el Representante Regional del Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria, remitió el informe de los trabajos técnicos e informativos de doce de marzo de dos mil tres, al Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa de la dependencia antes indicada, señaló: "...Cabe hacer mención que respecto del predio señalado como presuntamente afectable en la solicitud del grupo "20 de Noviembre", existen por una parte escritura del actual causahabiente que lo es el C. Gregorio Macías Moreno, y por otra parte existen escrituras de los posesionarios, derivadas de una Fe Notarial practicada a solicitud del C. Antonio Galván Ramírez. La aclaración anterior, es en relación a los datos registrales del Predio San Roberto o el Esfuerzo, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio los cuales no reportan las inscripciones que corresponden a las escrituras presentadas por los posesionarios del predio, con sus escritos de alegatos, pues las mismas tienen su origen en inscripción de la Fe Notarial asentada en la sección III...". En el mismo oficio el citado funcionario señaló: "...Respecto de las probabilidades de otros predios que puedan contribuir legalmente a la creación del N.C.P.E "20 de Noviembre" le manifiesto que no se tiene conocimiento de la existencia de terrenos federales o presuntos nacionales que puedan destinarse a ese fin... En ése contexto, se concluye que salvo la mejor consideración, de esa a su cargo, no existen posibilidades para la creación del N.C.P.E. "20 de Noviembre" en esta Entidad Federativa, toda vez que el predio señalado como presunto afectable no fue posible obtener permiso para realizar inspección dentro del mismo, con lo cual no se pudo constatar la plena explotación o inexploración por más de dos años consecutivos sin causa de fuerza mayor como lo establece el Artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria...".

DECIMO CUARTO.- Por oficio REF.:IX-109 201994, de veintidós de agosto de dos mil tres, la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, remitió por primera ocasión, el expediente en estudio a este Tribunal Superior Agrario, en cumplimiento a la resolución de doce de marzo de dos mil dos, pronunciada por el mismo en el recurso de revisión 085/2002-30, deducido del juicio agrario 607/2000, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

DECIMO QUINTO.- Por auto plenario de treinta de septiembre de dos mil tres, este Organismo Jurisdiccional ordenó devolver el expediente a la Secretaría de la Reforma Agraria, requiriéndole lo siguiente: "...1.- La actualización de las constancias de los Representantes Regionales, respecto de la existencia o inexistencia de tierras. 2.- Informe del estado que guarda el expediente del Poblado "Ignacio Allende", del Municipio de Soto la Marina, Estado de Tamaulipas, por advertirse en el expediente para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal a denominarse "20 de Noviembre", que tanto éste como el poblado "Ignacio Allende" señalaron como posible afectable la misma superficie...".

DECIMO SEXTO.- En cumplimiento al auto de referencia, la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, remitió las constancias de los representantes regionales de dicha dependencia, en copias certificadas; y en relación al informe que se pidió, respecto del estado en que se encontraba el expediente "Ignacio Allende" del Municipio de Soto la Marina, Estado de Tamaulipas; sólo remitió copia del dictamen emitido por la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, de primero de junio de mil novecientos noventa y tres, en el que se resolvió archivar el expediente relativo.

DECIMO SEPTIMO.- Por oficio REF.:IX-109 202735, de dieciocho de noviembre de dos mil tres, la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, remitió por segunda ocasión el expediente que nos ocupa, el que por auto plenario de nueve de diciembre de dos mil tres, fue nuevamente devuelto a la dependencia del Gobierno Federal en cita, en consideración de que: "...no obstante que se reciben en copias certificadas y actualizadas las constancias de los representantes regionales de la Secretaría de la Reforma Agraria relativas a la inexistencia de superficies susceptibles de afectación, en lo que respecta al informe del estado que guarda el expediente relativo al Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominaría "Ignacio Allende", del Municipio de Soto la Marina, Estado de Tamaulipas, únicamente se agregó al expediente, en seis fojas en fotocopias simples, el Dictamen de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de fecha primero de junio de mil novecientos noventa y tres, que resuelve el archivo del expediente como asunto concluido, sin que de ello se desprenda si el propio dictamen fue notificado y cumplimentado, archivando el asunto, o si éste fu resuelto de forma diversa o se encuentra en trámite, resultando necesario que sean agregadas las constancias respectivas, para que este Organismo Jurisdiccional se encuentre en condiciones de resolver el asunto que nos ocupa...".

DECIMO OCTAVO.- Por oficio REF.-IX-109-200541, de once de marzo de dos mil cuatro, la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, remitió por tercera ocasión a este Tribunal Superior Agrario, el expediente administrativo cuyo estudio nos ocupa, mismo que por auto plenario de veintisiete de abril del mismo año, se ordenó devolverlo de nueva cuenta, por las siguientes razones: "...se advierte que el predio denominado "El Esfuerzo", o "San Roberto", señalado como afectable por los solicitantes no fue investigado por oposición del propietario; por lo cual, no obran en autos los correspondientes trabajos técnicos informativos, y si bien se acompañó en esta nueva ocasión, una copia certificada del dictamen de primero de junio de mil novecientos noventa y tres, relativo al Poblado "Ignacio Allende", no corre agregado en autos el informe del estado que guarde el expediente instaurado para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal correspondiente a este último poblado, en el cual se indique si el dictamen fue notificado a este poblado y se archivó el asunto, o el mismo aún se encuentra en trámite por no contar con resolución definitiva...".

DECIMO NOVENO.- En cumplimiento a lo ordenado en el auto de mérito, la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su Representante Regional en el Noreste, solicitó al Administrador Local de Recaudación de Ciudad Victoria, Tamaulipas, información de dos inmuebles rústicos ubicados en el Municipio de Soto la Marina, del mismo Estado, propiedad de Gregorio Macías Moreno.

Por oficio 322-SAT-28-II-III-2672, de dos de julio de dos mil cuatro, el Administrador Local de Recaudación requerido, informó que el predio rústico denominado "El Esfuerzo", está dividido en dos secciones, cada una de 748-88-62.5 (setecientos cuarenta y ocho hectáreas, ochenta y ocho áreas, sesenta y dos centiáreas, cinco milíáreas), la primera se encuentra registrada con el número 6418 de diecisiete de diciembre de dos mil dos, y la segunda, con el número 6419, de la misma fecha. Del propio oficio se desprende que la Administración Local de Recaudación del Estado de Aguascalientes, informó a su homólogo de Ciudad Victoria, Tamaulipas, que recibió en garantía del interés fiscal, por diversos adeudos, dos bienes inmuebles rústicos ubicados en el Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, propiedad de Gregorio Macías Moreno, denominados rancho "El Esfuerzo", con superficies de 748-88-62.5 (setecientos cuarenta y ocho hectáreas, ochenta y ocho áreas, sesenta y dos centiáreas, cinco milíáreas), cada una, inscritos en el Registro Público de la Propiedad, bajo las partidas números 6418 y 6419, respectivamente.

VIGESIMO.- Mediante oficio 259, de veintiocho de septiembre de dos mil cuatro, el Representante Regional del Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria, comisionó al ingeniero Ignacio Hernández Ramírez la realización de trabajos técnicos e informativos del predio denominado "El Esfuerzo" o "San Roberto".

VIGESIMO PRIMERO.- El comisionado rindió su informe el cinco de noviembre de dos mil cuatro, del que se desprende que notificó a los poseedores del predio "El Esfuerzo" o "San Roberto", señalado por los solicitantes como susceptible de ser afectado, notificación que fue recibida por Francisco Trujillo Peña, asesor legal (autorizado en sus escritos de alegatos) de dichos poseedores.

En su informe (fojas 1 a 7, legajo 3), el comisionado señala:

"...El predio "El Esfuerzo" o "San Roberto", Municipio de Soto la Marina, de esta Entidad federativa, señalado como probable afectable por el grupo citado al rubro en su solicitud de 12 de junio de 1989, mismo en el cual se llevaron a cabo los trabajos técnicos informativos ordenados por el Tribunal Superior Agrario dando resultado lo siguiente:

"UBICACION. El predio se localiza al Suroeste de Soto la Marina aproximadamente a una distancia de 30.5 Km.

"SUPERFICIE: Según información obtenidas con las escrituras de los propietarios en el Registro Público de la Propiedad el predio consta físicamente de un total de 1,497-77-20 hectáreas y documentalmente consta de 2 fracciones de 748-88-62.5 Has., cada una.

"MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

" FRACCION PONIENTE:

"AL NORTE, 3525.00 metros, con rancho "El Africano", propiedad de la Sra. Pura T. de Villarreal.

"AL SUR, 3525.00 metros, con rancho "El Tamaulipeco", propiedad del Ingeniero Francisco T. Doñate.

"AL ESTE, 2124.50 metros, con la mitad oriente del mismo rancho "El Esfuerzo".

"AL OESTE, 2124.50 metros, con el rancho "El Tamaulipeco".

"FRACCION ORIENTE

"AL NORTE, 3525.00 metros, con rancho "El Africano", propiedad de Pura T. de Villarreal.

"AL SUR, 3525.00 metros, con rancho "El Tamaulipeco", propiedad del Ingeniero Francisco T. Doñate.

"AL ESTE, 2124.50 metros, con el rancho "El Lobo" y porción del Lote número 34 de la Colonia Militar.

"AL OESTE, 2124.50 metros, con la mitad oriente del mismo rancho "El Esfuerzo".

“ANTECEDENTES REGISTRALES. Con información proporcionada por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, el actual propietario del predio en estudio es el C. GREGORIO MACIAS MORENO, según el siguiente historial.

“El C. GREGORIO MACIAS MORENO, adquiere mediante un contrato de compraventa de ROBERTO DIAZ CHAPA la mitad poniente del predio con una superficie de 748-88.62.5 Has., encontrándose este acto inscrito en la Sección I, número 6419, legajo 4-129 de diecisiete de diciembre de dos mil dos, del Municipio de Soto la Marina.

“Este mismo propietario adquiere de MARIA ELENA VERA TREVIÑO mediante un contrato de compra venta el resto del mismo predio o sea el Lote oriente también con superficie 748-88.62.5 Has., inscrito este acto en la Sección I, número 6418, Legajo 4-129, de 17 de diciembre de 2002.

“A su vez ROBERTO DIAZ CHAPA Y MARIA ELENA VERA TREVIÑO, adquirieron las mismas superficies del C. ADOLFO LUIS MADERO GARZA Y DE VALERIANO GARCIA MADERO respectivamente, mediante un contrato de compra venta inscritos el primero en la Sección I, número 10432, Legajo 209 de 9 de mayo de 1985, y el segundo en la Sección I, número 9950, legajo 199 de fecha 6 de mayo de 1985, del Municipio de Soto la Marina.

“Los CC. ADOLFO LUIS MADERO GARZA Y VALERIANO GARCIA MADERO, adquirieron estas mismas superficies de SIMON VILLARREAL HERNANDEZ mediante un contrato de compraventa inscrito en la Sección I, número 10928, legajo 219 de 28 de junio de 1979, y en la sección I Número 10929, Legajo 219 de fecha 28 de junio de 1979, del Municipio de Soto la Marina, respectivamente.

“El C. SIMON VILLARREAL HERNANDEZ, adquirió este pedio dentro de una superficie de mayor extensión por compra que el hizo al Gobierno del Estado de Tamaulipas, inscrito este acto en la Sección I, número 5874, legajo 319 de fecha 15 de agosto de 1962, Municipio de Soto la Marina.

“Cabe aclarar que en relación a los datos registrales del predio “El Esfuerzo” o “San Roberto”, expedidos por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no reportan las inscripciones que corresponden a las escrituras presentadas por los posesionarios del predio con sus escritos de alegatos, pues las mismas tienen su origen en inscripción de la fe notarial asentada en la Sección III, número 1588, Legajo 32, de 18 de marzo de 1991, del Municipio de Soto la Marina.

“CALIDAD DE LAS TIERRAS, agostadero de mala calidad, con coeficiente de agostadero 22.91 has., por unidad animal, y tipo de vegetación selva baja caducifolia sitio Acek 64 en la Sierra de Tamaulipas según dato de COTECOCA.

“USO DEL SUELO, terreno pecuario extensión.

“REGIMEN DE EXPLOTACION. Se permitió el acceso al predio en estudio, por parte de los propietarios y/o posesionarios para la realización de la inspección del mismo, acompañándome el Presidente del Comité Particular Ejecutivo del grupo 20 de Noviembre el C. ANTONIO ORTIZ OJEDA, observando lo siguiente:

“Los posesionarios del predio “El Esfuerzo” o “San Roberto”, son las siguientes personas:

“Marco Antonio Cárdenas Villanueva, 100-00-00 hectáreas, Mario Leija Martínez, 345-00-00 hectáreas, Remigio Leija Martínez, 250-00-00 hectáreas, Buell B. Shimill, 104-00-00 hectáreas, Antonio Galván Ramírez, 151-00-00 hectáreas, Gilberto Riestra de la Fuente, 300-00-00 hectáreas, y Compañía Ganadera SEDAVAL, 200-00-00 hectáreas.

“MARCO ANTONIO CARDENAS VILLANUEVA, adquirió la superficie de 100-00-00 hectáreas, a través de un contrato de compraventa que realizó con José Alfredo Perales de León, según escritura registrada ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, en la Sección III, número 20354, legajo 408 del 19 de octubre de 1999, mismo predio fue adquirido por el vendedor dentro de una superficie de 300-00-00 hectáreas, mediante adjudicación judicial, según instrumento 104, volumen IV de 23 de junio de 1994, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Sección III, número 10387, legajo 208, Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, en fecha 8 de diciembre de 1994.

“Al momento de la inspección de la superficie adquirida por el C. MARCO ANTONIO CARDENAS VILLANUEVA; se constato que se encuentra circulada con alambre de púas a 4 hilos, fijado a postería de madera, cuenta con una casa rústica, un pozo, una presa y una brecha divisoria y un 30% aproximadamente de zacate guinea y estrella no se encontró ganado pastando y al decir del posesionario no ha adquirido ganado por incosteabilidad ya que el predio lo dedica a la engorda de ganado.

“MARIO LEIJA MARTINEZ, REMIGIO LEIJA MARTINEZ Y BULL B. SHIRRILL, adquirieron la superficie de la siguiente manera:

“MARIO LEIJA MARTINEZ, adquirió la superficie de 300-00-00 hectáreas, a través de un contrato de compraventa que realizó Moisés Díaz García, según escritura registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la Sección III, número 7963, legajo 60 de 30 de junio de 1994, dicha superficie la adquirió el vendedor por compra que le hizo a Antonio Galván Ramírez, acto registrado en la Sección III número 2803, legajo 57 de 8 de mayo de 1991, Municipio de Soto la Marina.

“Por otra parte adquiere 45-00-00 hectáreas, por contrato de compraventa a Antonio Galván Ramírez, según escritura número 346 de 22 de junio de 1994.

“REMIGIO LEIJA MARTINEZ, adquirió la superficie de 250-00-00 hectáreas, a través de un contrato de compraventa que realizó a Antonio Galván Ramírez, acto registrado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Sección III, número 11415, legajo 229 de 20 de febrero de 1995, Municipio de Soto la Marina, dicha superficie la adquirió el vendedor a través de FE DE MANIFESTACION DE POSESION, acta inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la Sección III, número 1588, legajo 32 de 18 de marzo de 1991, del Municipio de Soto la Marina.

“BULL B. SHIRRILL, adquirió la superficie de 64-00-00 hectáreas a través de un contrato de compraventa que realizó a Antonio Galván Ramírez, acto registrado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Sección III número 21882, legajo 438 de 9 de agosto de 1996, Municipio de Soto la Marina.

“Por otra parte adquiere 40-00-00 hectáreas por contrato de compraventa a Antonio Galván Ramírez, acto registrado en el Registro Público de la Propiedad y del comercio en la Sección I, número 23559 legajo 472 de fecha 18 de noviembre de 1996.

“Las anteriores superficies se encuentran en forma conjunta como una sola unidad de 700-00-00 hectáreas.

“Al momento de la inspección de la superficie, se pudo constatar que se encuentra circulad con alambre de púas a 4 hilos fijado a postería, cuenta con dos presas, una casa, una palapa, un corral con tres plazas, baño de inmersión y una máquina carterpilar para el mantenimiento dentro del predio, encontrándose el 80% aproximado cubierto de monte alto de 4 metros de altura y en su interior se encontraron 60 cabezas de ganado mayor de la raza cebú suizo.

“ANTONIO GALVAN RAMIREZ, adquirió la superficie de 151-00-00 hectáreas, dentro de una superficie mayor de 1,450-50-00 hectáreas mediante una FE DE DECLARACIONES DE POSESION, acto inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Sección III número 1588, legajo 32 de fecha 18 de marzo de 1991, Municipio de Soto la Marina.

“Al momento de la inspección del terreno se pudo constatar que se encuentra circulado con alambre de púas de 4 hilos con postería de madera, cuenta con dos pozos con papalote, un bebedero de 18 mil litros de capacidad, una pileta de 60.000 litros, un corral de dos plazas con baño de inmersión, un corral circulado con alambre de púas y una casa para el vaquero, El predio se encuentra sembrado en un 50% sembrado de zacate guinea y estrella, donde se encontraron pastando 6 cabezas de ganado mayor y 6 de ganado menor (becerros) de la raza Beef Master.

“GILBERTO RUESTRA DE LA FUENTE, adquirió la superficie de 300-00-00, contrato de compraventa que realizó a Antonio Galván Ramírez, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Sección III número 7323, legajo 147 de 4 de septiembre de 1991, Municipio de Soto la Marina.

“Al momento del la inspección del terreno se pudo constatar que se encuentra circulado con alambre de púas, a 4 hilos con postería de madera, 200-00-00 hectáreas dedicadas a la ganadería y 100-00-00 hectáreas dedicadas a la agricultura, cuenta con dos tractores marca Jhon Deere, una rastra, una chapoleadora, sembradora y una casa. En el área dedicada a la Ganadería no cuenta con lindero físico en cuanto a la colindancia con Antonio Galván Ramírez, ya que al decir de estos comparten los pastos e instalaciones entre ambos.

“COMPAÑIA GANADERA SEDAVAL. Adquirió la superficie de 200-00-00, por compra que realizó con José Alfredo Perales de León, acto inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Sección III número 5455, legajo 110 de 17 de agosto de 2000, del Municipio de Soto la Marina.

“El vendedor adquiere la superficie mediante adjudicación en remate judicial de José María Núñez Vargas, registrado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Sección III, número 10387, legajo 208, de 8 de diciembre de 1994, en el Municipio de Soto la Marina.

“Al momento de la inspección del terreno se pudo constatar que se encuentra circulado con alambre de púas a 4 hilos con postería de madera, presenta en su totalidad monte alto de aproximadamente 5 metros de altura, lo que indica que se encuentra inexplorada por más de dos años aproximadamente.

“OBSERVACIONES. De lo anteriormente expuesto se levantó la respectiva acta de inspección de las fracciones de terreno del rancho “El Esfuerzo” o “San Roberto”, firmando los posesionarios de conformidad, no así el Presidente del grupo solicitante de tierras, ya que se inconformó por que según él asentaron instalaciones que eran anteriores a la posesión de tierras por los posesionarios, firmando también dos testigos y fue certificado por la Autoridad Municipal.

“El predio “El Esfuerzo” o “San Roberto”, como se advierte de los antecedentes que obran en el expediente que nos ocupa y en el de “Ignacio Allende”, del Municipio de Soto la Marina, corresponde en la actualidad al predio “El Papalote” como denominan los posesionarios que adquirieron de Antonio Galván Ramírez, quien a su vez lo adquirió por Fe Notarial inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Sección III número 1588, legajo 32 de 18 de marzo de 1991.

“Este predio registralmente propiedad de Gregorio Macías Moreno, fue objeto de dación en pago o garantía del interés fiscal, por parte de este propietario a la Administración Local de Recaudación de Aguascalientes...”.

El comisionado acompañó a su informe el acta de cuatro de octubre de dos mil cuatro, relativa a la inspección o investigación que realizó al predio “El Esfuerzo” o “San Roberto”, ubicado en el Municipio de Soto la Marina, previo citatorios dirigidos a los posesionarios, de treinta y uno de los mismos mes y año, que fueron recibidos por el Licenciado Francisco Trujillo Peña, autorizado de dichos posesionarios, así como plano informativo (fojas 35 a 38, legajo 3).

VIGESIMO SEGUNDO.- Mediante oficio 2335, de quince de octubre de dos mil cuatro, el Representante Regional del Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria, solicitó al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tamaulipas, los antecedentes registrales de unos predios relacionados con el Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominaría “20 de Noviembre”.

Por oficio DRRP/DJ/797, de veintinueve de octubre de dos mil cuatro, la autoridad registral requerida informó, que Gregorio Macías Moreno adquirió mediante contratos de compraventa, dos fracciones del predio denominado “El Esfuerzo”, con superficie de 748-88-62.05 (setecientos cuarenta y ocho hectáreas, ochenta y ocho áreas, sesenta y dos centiáreas, cinco milíáreas), cada uno. La primera fracción la adquirió de Roberto Díaz Chapa, según contrato de compraventa inscrito el diecisiete de diciembre de dos mil dos, bajo el número 6419, y la segunda fracción la adquirió de Marielena Vera Treviño, según contrato relativo inscrito en la misma fecha, bajo el número 6418, sin que existiera en los apéndices de las inscripciones alguna anotación de que se hubiera transmitido la propiedad de los inmuebles parcial o totalmente, encontrándose solo las siguientes anotaciones: “...7 de marzo de 2003.- Bajo el número 200, Legajo 4-004, Sección III, quedó registrada anotación preventiva de afectación a favor del Nuevo Centro de Población Ejidal del grupo campesino “20 de Noviembre.- 6 de agosto de 2004.- Quedó grabada la propiedad con embargo por \$ 3,063,288.00 a favor de S.H.C.P., según registro Número 242, Legajo 4005, en la Sección V.- 6 de agosto de 2004.- Quedó grabada la propiedad con embargo por \$23,167,387.00 a favor de S.H.C.P., según registro Número 243, Legajo 4005, en la Sección V.- 6 de agosto de 2004.- Quedó grabada la propiedad con embargo por \$7,305,225.00 a favor de S.H.C.P., según registro Número 244, Legajo 4005, en la Sección V...”.

VIGESIMO TERCERO.- Mediante oficio REF.:IX-109-200403, de quince de febrero de dos mil cinco, el Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, remitió por cuarta ocasión el expediente que nos ocupa, a este Tribunal Superior Agrario, cuya devolución se ordenó de nueva cuenta, por auto de dieciocho de marzo de dos mil cinco, en atención a que este Organismo Jurisdiccional consideró que dicho expediente no se encontraba debidamente integrado ni en estado de resolución, como lo ordena el artículo tercero transitorio del Decreto de reformas al artículo 27 Constitucional, en materia agraria, publicado el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, en el Diario Oficial de la Federación, toda vez que, de los trabajos técnicos e informativos realizados en cumplimiento del auto de veintisiete de abril de dos mil cuatro, dictado por el pleno de este Tribunal Superior Agrario, se llega al conocimiento, de que el comisionado informó, con base en los datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad, que el propietario del predio “El Esfuerzo” o “San Roberto”, es Gregorio Macías Moreno, y que quienes actualmente se encuentran en posesión del mismo, son Marco Antonio Cárdenas Villanueva, Mario y Remigio de apellidos Leija Martínez, Buell B. Shirrill, Antonio Galván Ramírez, Gilberto Riestra de la Fuente y la Compañía Ganadera SEDAVAL, a quienes se les notificó la realización de los trabajos técnicos e informativos, por conducto de Francisco Trujillo Peña, asesor legal de los mismos, a excepción de la Compañía Ganadera denominada SEDAVAL, que según los informes, tiene en posesión una superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) del predio señalado por los solicitantes. Por otra parte, no fue notificado Gregorio Macías Moreno, quien registralmente aparece como propietario del predio investigado. Además de lo antes señalado, también se había requerido a las autoridades agrarias administrativas, informaran respecto de si el dictamen emitido el

primero de junio de mil novecientos noventa y tres, por la Dirección General de Procedimientos Agrarios, Dirección de Nuevo Centro de Población Ejidal, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el diverso procedimiento de Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominaría "Ignacio Allende", había sido notificado al grupo gestor, sin que se hubiera proporcionado información alguna sobre esta cuestión. Y, finalmente, tampoco se actualizaron las constancias expedidas por los Representantes Regionales de la Dependencia del Gobierno Federal en cita, relativas a la existencia o inexistencia de predios susceptibles de afectación, en las demarcaciones de su competencia.

VIGESIMO CUARTO.- Por oficio REF.:IX-109 200827, de treinta y uno de marzo de dos mil cinco, la Secretaría de la Reforma Agraria ordenó a su Representante Regional en el Noreste, comisionara personal para la realización de los trabajos técnicos e informativos, y notificar al Comité Particular Ejecutivo de los solicitantes de Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominaría "Ignacio Allende", el dictamen de primero de junio de mil novecientos noventa y tres, a fin de completar la información requerida en el auto de dieciocho de marzo de dos mil cinco, del Tribunal Superior Agrario.

VIGESIMO QUINTO.- Por oficio 322-SAT-01-III-12089, de diecisiete de mayo de dos mil cinco, la Administradora Local de Recaudación de Aguascalientes, solicitó a este Tribunal Superior Agrario información sobre el estado que guardaba el juicio agrario que nos ocupa, "...a fin de estar en posibilidades de salvaguardar los intereses del fisco federal, habida cuenta que los créditos fiscales garantizados con los bienes inmuebles objetos del multicitado juicio, actualmente se encuentran firmes y exigibles por falta de pagos; en su caso, para tomar acciones pendientes a la salvaguarda del interés fiscal."; funcionaría a la que por oficio de veintisiete de mayo de dos mil cinco, recibido el treinta de los mismos mes y año, se le informó sucintamente, sobre toda la historia procesal del expediente que nos ocupa, hasta su devolución por cuarta ocasión a la Secretaría de la Reforma Agraria, por auto de dieciocho de marzo de dos mil cinco.

VIGESIMO SEXTO.- Posteriormente por oficio 322-SAT-01-III-19725, despachado el veinticinco de octubre de dos mil cinco, y recibido en este Tribunal Superior Agrario el seis de diciembre del mismo año, nuevamente la Administradora Local de Recaudación de Aguascalientes, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, solicitó información con carácter de urgente, respecto de "...si los citados bienes inmuebles (predios rústicos denominados "El Esfuerzo") son susceptibles de ser tomados como garantía de créditos fiscales, considerando la afectación del juicio agrario en comento, con la finalidad de tomar acciones pendientes a localizar otros bienes propiedad del deudor, susceptibles de embargo...". Solicitud a la que recayó el auto de presidencia de siete de diciembre de dos mil cinco, en el que se ordenó remitir copia certificada del oficio de referencia a la Secretaría de la Reforma Agraria, "...para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente...".

VIGESIMO SEPTIMO.- Por oficio REF.:IX-109-200072, de dieciocho de enero de dos mil seis, el Director de Procedimientos de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, remitió por quinta ocasión el expediente en estudio, señalando en dicho oficio, que se anexan al mismo, "...las notificaciones realizadas al C. Gregorio Macías Moreno e integrantes del Comisariado Ejidal (sic) del poblado "Ignacio Allende", Municipio de Soto la Marina, Estado de Tamaulipas y las constancias de las Representaciones Agrarias a nivel Nacional, en las que se señala que no existen predios susceptibles de afectación...", acompañando al mismo la notificación de veinticinco de mayo de dos mil cinco, que se hizo a Gregorio Macías Moreno; el escrito de alegatos sin fecha presentado por el mismo; acta de inspección o investigación de las superficies en posesión de Marco Antonio Cárdenas Villanueva y de Mario Leija Martínez; así como las páginas del periódico "El Mercurio" correspondientes al siete y diecisiete de diciembre de dos mil cinco, en las que aparecen publicados los edictos por los que se hace saber al representante legal y/o integrantes de la Compañía Ganadera "Sedaval", o causahabientes de ésta, que el predio "San Roberto" o "El Esfuerzo", ubicado en el Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, del que procede la superficie de su propiedad o posesión, fue señalada como susceptible de afectación, en el expediente de Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominaría "20 de Noviembre", por lo que, de conformidad con los artículos 275, 329 y 476 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se le concedía el término de cuarenta y cinco días naturales, que se computarían a partir de la última notificación del edicto para que compareciera a juicio y expresara lo que a su derecho conviniera, y un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, correspondiente al veinte de octubre de dos mil cinco en cuya página dos aparece publicado el mismo edicto.

VIGESIMO OCTAVO.- Todos los posesionarios del predio investigado, así como Gregorio Macías Moreno, propietario legalmente acreditado en autos del predio señalado como susceptible de afectación por los solicitantes, comparecieron a juicio en defensa de sus posesiones y propiedad, respectivamente, a excepción del representante legal de la Compañía Ganadera Sedaval, o algún causahabiente de la misma, no obstante que a la fecha, en que ya ha transcurrido en exceso el término de cuarenta y cinco días naturales concedido, se hubiera apersonado a juicio persona con interés legítimo respecto de la superficie relativa.

VIGESIMO NOVENO.- Por auto de treinta y uno de enero de dos mil seis, se radicó el expediente administrativo remitido por la Secretaría de la Reforma Agraria, relativo al Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominaría "20 de Noviembre", promovido por un grupo de campesinos radicados en el ejido "Soto la Marina", Municipio del mismo nombre, Tamaulipas, bajo el número 1/2006, ordenando que el mismo fuera turnado esta ponencia, para que se instruya el procedimiento, se formule el proyecto de resolución definitiva, y en su oportunidad, se someta a la consideración del Pleno del Tribunal Superior Agrario, ordenando además, se notifique personalmente a los representantes legales del grupo solicitante, así como a Gregorio Macías Moreno, a los poseionarios del predio, "...o a quienes resulten ser propietarios y/o causahabientes y/o poseedores del predio denominado "El Esfuerzo" o "San Roberto" o "El Papalote", ubicado en el Municipio de Soto la Marina, en el Estado de Tamaulipas, con la salvedad que en caso de no localizar a las personas referidas, previa certificación en actas circunstanciada, deberá proceder a notificar mediante edictos..."

TRIGESIMO.- El auto de radicación fue notificado a los interesados, propietario y poseedores del predio que se investigó durante el procedimiento, el seis de abril de dos mil seis, según constancias que fueron agregadas a los autos, por acuerdo de veinticinco de abril del mismo año, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La capacidad individual y colectiva de los solicitantes quedó acreditada en los términos del artículo 197 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria de aplicación transitoria, toda vez que la diligencia censal arrojó un número de 47 (cuarenta y siete) campesinos del grupo solicitante con capacidad agraria individual.

TERCERO.- De las constancias de autos se advierte que la solicitud de Nuevo Centro de Población Ejidal es procedente, en tanto que los promoventes expresaron su conformidad para trasladarse al lugar donde fuera posible establecerlo, de conformidad con el artículo 329, de la Ley Federal de Reforma Agraria, de aplicación transitoria.

CUARTO.- Se observaron en el presente juicio las formalidades procesales prescritas por los artículos 325 a 331, de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con lo establecido en los artículos 245 a 247, del mismo ordenamiento legal.

QUINTO.- Del estudio y análisis de los trabajos técnicos e informativos practicados por el Ingeniero Ignacio Hernández Ramírez, de los que informó el cinco de noviembre de dos mil cuatro, se llega al conocimiento, de que el predio "San Roberto" o "El Esfuerzo", y que los poseionarios denominan "El Papalote", con superficie total de 1,497-77-25 (mil cuatrocientas noventa y siete hectáreas, setenta y siete áreas, veinticinco centiáreas), ubicado en el Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, señalado por los solicitantes como susceptibles de ser afectados, es propiedad actualmente, de Gregorio Macías Moreno, quien lo adquirió en dos partes, la mitad Poniente, de Roberto Díaz Chapa, según inscripción 6419, legajo 4-129, sección primera, de diecisiete de diciembre de dos mil dos, y la mitad Oriente, de María Elena Vera Treviño, según inscripción 6418, legajo 4-129, sección primera, de la misma fecha, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Tamaulipas, causantes que a su vez adquirieron las mismas superficies, de Adolfo Ruiz Madero Garza y de Valeriano García Madero, el nueve de mayo de mil novecientos ochenta y cinco y el seis de los mismos mes y año, respectivamente, quienes las habían adquirido de Simón Villarreal Hernández, el veintiocho de junio de mil novecientos setenta y nueve.

Las tierras del predio investigado son de agostadero de mala calidad, con coeficiente de agostadero 22.91 (veintidós punto noventa y una hectáreas), por unidad animal, y tipo de vegetación selva baja caducifolia, sitio Acek 64, en la Sierra de Tamaulipas según datos de la Comisión Técnica Consultiva para la Investigación del Coeficiente de Agostadero.

Antonio Galván Ramírez, entró en posesión del predio en estudio, con una superficie de 1,450-50-00 (mil cuatrocientas cincuenta hectáreas, cincuenta áreas), de acuerdo a la manifestación unilateral de posesión, que hizo ante Notario Público, según inscripción hecha en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en la Sección III, bajo el número 1588, legajo 32, de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y uno, Municipio de Soto la Marina.

De acuerdo con el acta de inspección que se acompañó al informe de los trabajos técnicos e informativos, el predio se encuentra en posesión de diversas personas, en la forma siguiente:

Antonio Galván Ramírez, sólo conservaba en posesión, la superficie de 151-00-00 (ciento cincuenta y una hectáreas), que se encuentra circulada con alambre de púas de cuatro hilos, con postería de madera; cuenta con dos pozos con papalote, un bebedero de dieciocho mil litros de capacidad, una pileta de 60.000 (sesenta mil) litros, un corral de dos plazas con baño de inmersión, un corral circulado con alambre de púas y una casa para el vaquero. El predio se encuentra sembrado en un 50% sembrado de zacate guinea y estrella, donde se encontraron pastando seis cabezas de ganado mayor y seis de ganado menor (becerros) de la raza Beef Master, por lo que se encuentra debidamente explotado, ya que de acuerdo con el coeficiente de agostadero de 22.91 (veintidós punto noventa y una hectáreas), para mantener doce cabezas de ganado mayor, se requerirían 266-16-00 (doscientas sesenta y seis hectáreas, dieciséis áreas).

Marco Antonio Cárdenas Villanueva, adquirió la superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), a través de un contrato de compraventa que realizó con José Alfredo Perales de León, según escritura registrada ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, en la Sección III, número 20354, legajo 408 del diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, mismo predio fue adquirido por el vendedor dentro de una superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas), mediante adjudicación judicial, según instrumento 104, volumen IV de veintitrés de junio de mil novecientos noventa y cuatro, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en la Sección III, número 10387, legajo 208, Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, en fecha ocho de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Mario Leija Martínez, adquirió la superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas) de Moisés Díaz García, según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo la Sección III, número 7963, legajo 60 de treinta de junio de mil novecientos noventa y cuatro, dicha superficie la adquirió el vendedor de Antonio Galván Ramírez, acto registrado en la Sección III número 2803, legajo 57 de ocho de mayo de mil novecientos noventa y uno, Municipio de Soto la Marina. Por otra parte, adquirió 45-00-00 (cuarenta y cinco hectáreas) de Antonio Galván Ramírez, según escritura número 346 de veintidós de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

Remigio Leija Martínez, adquirió la superficie de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas) de Antonio Galván Ramírez, según inscripción del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en la Sección III, número 11415, legajo 229 de veinte de febrero de mil novecientos noventa y cinco, Municipio de Soto la Marina, dicha superficie la tenía en posesión el vendedor, de acuerdo a la manifestación unilateral de posesión, que hizo ante Notario Público, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo la Sección III, número 1588, legajo 32 de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y uno, del Municipio de Soto la Marina.

Bull B. Shirrill, adquirió la superficie de 64-00-00 (sesenta y cuatro hectáreas) de Antonio Galván Ramírez, según inscripción hecha en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en la Sección III número 21882, legajo 438, de nueve de agosto de mil novecientos noventa y seis, Municipio de Soto la Marina. Por otra parte adquirió 40-00-00 (cuarenta hectáreas) del mismo Antonio Galván Ramírez, según inscripción hecha en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en la Sección I, número 23559 legajo 472 de dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Las anteriores superficies se encuentran en forma conjunta como una sola unidad de 700-00-00 (setecientas hectáreas), sin divisiones entre sí, circulada con alambre de púas a 4 hilos, fijado a postería, cuenta con dos presas, una casa, una palapa, un corral con tres plazas, baño de inmersión y una máquina carterpillar para el mantenimiento dentro del predio, encontrándose el 80% (ochenta por ciento) aproximado cubierto de monte alto de 4 (cuatro) metros de altura y en su interior se encontraron 60 (sesenta) cabezas de ganado mayor de la raza cebú suizo, que de acuerdo al coeficiente de agostadero del predio, de 22.91 (veintidós punto noventa y una hectáreas), se encuentra en explotación total, toda vez que para mantener sesenta cabezas de ganado en una superficie con el coeficiente de agostadero indicado, se requerirían 1,330-80-00 (mil trescientas treinta hectáreas, ochenta áreas).

Gilberto Riestra de la Fuente, adquirió la superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas) de Antonio Galván Ramírez, según inscripción hecha en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en la Sección III, bajo el número 7323, legajo 147, de cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y uno, Municipio de Soto la Marina, que se encuentra circulada con alambre de púas, a cuatro hilos con postería de madera, 200-00-00 (doscientas hectáreas), dedicadas a la ganadería y 100-00-00 (cien hectáreas) dedicadas a la agricultura, cuenta con dos tractores marca Jhon Deere, una rastra, una chapoleadora, sembradora y una casa. En el área dedicada a la Ganadería no cuenta con lindero físico en cuanto a la colindancia con Antonio Galván Ramírez, ya que, según su dicho, comparte con este vecino los pastos e instalaciones que tienen, entre ambos, por lo que al sumar la superficie de 151-00-00 (ciento cincuenta y una hectáreas) de Antonio Galván Ramírez, con las 200-00-00 (doscientas hectáreas) que dedica a la ganadería, hacen un total de 351-00-00 (trescientas cincuenta y una hectáreas), y puesto que de acuerdo al coeficiente de agostadero del predio, de 22.91 (veintidós punto noventa y una hectáreas), se requieren 266-16-00 (doscientas sesenta y seis hectáreas, dieciséis áreas), para mantener doce cabezas de ganado mayor, por lo que quedarían 84-84-00 (ochenta y cuatro hectáreas, ochenta y cuatro áreas) sin aprovechar.

La Compañía Ganadera Sedaval, adquirió la superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) por compra que realizó con José Alfredo Perales de León, acto inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en la Sección III número 5455, legajo 110 de diecisiete de agosto de dos mil, del Municipio de Soto la Marina, quien adquirió a su vez, mediante adjudicación en remate judicial de José María Núñez Vargas, según inscripción hecha en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en la Sección III, bajo el número 10387, legajo 208, de ocho de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. Al momento de la inspección del terreno se pudo constatar que se encuentra circulado con alambre de púas a cuatro hilos con postería de madera, presenta en su totalidad monte alto de aproximadamente cinco metros de altura, sin que se de cuenta de la existencia de ganado pastando, por lo que el comisionado concluyó que tenía más de dos años sin explotación sin causa justa.

El acta de inspección fue firmada de conformidad por los poseionarios, no así por los representantes de los solicitantes, que se negaron a hacerlo, aduciendo que el comisionado asentó "...instalaciones que eran anteriores a la posesión de tierras por los poseionarios...".

El predio en estudio, registralmente propiedad de Gregorio Macías Moreno, fue dado en garantía por adeudos fiscales de parte del propietario, a la Administración Local de Recaudación de Aguascalientes, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Ahora bien, el predio en estudio, propiedad legalmente de Gregorio Macías Moreno, está en posesión de Marco Antonio Cárdenas Villanueva, 100-00-00 (cien hectáreas), Mario Leija Martínez, 345-00-00 (trescientas cuarenta y cinco hectáreas), Remigio Leija Martínez, 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas), Buell B. Shimill, 104-00-00 (ciento cuatro hectáreas), Antonio Galván Ramírez, 151-00-00 (ciento cincuenta y una hectáreas), Gilberto Riestra de la Fuente, 300-00-00 (trescientas hectáreas) y Compañía Ganadera SEDAVAL, 200-00-00 (doscientas hectáreas), desde mil novecientos noventa y uno a mil novecientos noventa y seis, quienes poseen a título de dominio, de modo continuo, pacífico y público y en explotación, según constancias probatorias que obran en autos, no desmentidas por prueba en contrario, por lo que de conformidad con el artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de aplicación transitoria, resultan inafectables, toda vez que han tenido esa posesión calificada durante más de cinco años anteriores a la fecha de publicación de la solicitud de Nuevo Centro de Población, que lo fue en el Diario Oficial de la Federación, el veintidós de marzo de dos mil dos, con excepción de 200-00-00 (doscientas hectáreas) en posesión de la Compañía Ganadera Sedaval, que se encontraron inexplotadas por más de dos años consecutivos; así como 84-84-00 (ochenta y cuatro hectáreas, ochenta y cuatro áreas), de las 300-00-00 (trescientas hectáreas) en posesión de Gilberto Riestra de la Fuente, respecto de las que se consideran inexplotadas, por no tener los llenos correspondientes, superficies que resultan afectables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 251, a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por parte de la Compañía Ganadera Sedaval, no recurrió persona legalmente acreditada en defensa de la superficie que tiene en posesión, no obstante que fue legalmente notificada por medio de edictos, concediéndosele un plazo de cuarenta y cinco días naturales para que se apersonara a juicio y probara y alegara en defensa de sus intereses, plazo que transcurrió, de conformidad con el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, del veinte de diciembre de dos mil cinco al dos de febrero de dos mil seis, toda vez que la última publicación del edicto notificadorio, se publicó el sábado diecisiete de diciembre de dos mil cinco.

El propietario del predio investigado, Gregorio Macías Moreno, compareció a juicio mediante escrito que aparece a fojas 02, a 04, del legajo 4, en el que invoca como pruebas las que obran en el expediente, como son los datos del Registro Público de la Propiedad y las escrituras correspondientes, que también invoca pero no aporta, ni aparecen en autos, pero que no desmienten los datos del Registro Público de la Propiedad; y los trabajos técnicos e informativos realizados por el Ingeniero Ignacio Hernández Ramírez, documentales y actuaciones con las que prueba plenamente, en los términos de los artículos 79, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ser el propietario del predio en cuestión, con la superficie y colindancias que señala; que el predio se encuentra en explotación en su mayor parte, con excepción de la superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas), en posesión de la Compañía Ganadera Sedaval, así como de la superficie de 84-84-00 (ochenta y cuatro hectáreas, ochenta y cuatro áreas) en posesión de Gilberto Riestra de la Fuente, que se encontraron inexplotadas por más de dos años consecutivos, sin causa justa, por lo que resultan afectables de conformidad con el artículo 251, a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, de aplicación transitoria.

Por lo que se refiere a su alegato, en el sentido de que el grupo de campesinos solicitantes de Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominaría "20 de Noviembre", "...no reúnen los requisitos de capacidad agraria que establecen las hipótesis normativas número 198 y 200 de la ley aplicable al caso (Ley Federal de Reforma Agraria), en razón de que tal y como se desprende los autos y en forma específica el vocal propietario del Comité Particular Ejecutivo, no es el que aparece en la solicitud de tierras publicadas en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 15 de octubre de 2002, por lo que el grupo solicitante... carece de una debida representación legal, y por otra parte es conveniente señalar que el grupo de los 28 solicitantes que integran el grupo ejidal, cuyos nombres aparecen en la solicitud de fecha 15 de octubre de 2002..., hoy

solamente existen 14 solicitantes...”, debe decirse que los cuarenta y siete campesinos que arrojó el censo que se levantó de los campesinos que integran el grupo solicitante, son jornaleros agrícolas o tienen como ocupación habitual el cultivo de la tierra, y si bien es cierto que en ese censo no aparece la totalidad de los veintiocho solicitantes originales, no se afecta la capacidad colectiva del grupo, toda vez que de conformidad con el artículo 220 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al resolverse la dotación, debe tomarse en cuenta, “...no sólo el número de los peticionarios que iniciaron el expediente respectivo, sino el de los que en el momento de realizarse la dotación, tengan derecho a recibir una unidad de la misma...”.

Por su parte, Gilberto Riestra de la Fuente, compareció a juicio mediante escrito que aparece a fojas 117 del legajo 1, al que acompañó como pruebas documentales copia certificada de la escritura pública otorgada ante el Notario Público número 204 del Estado de Tamaulipas, el cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y uno; constancia de vecindad expedida el diecisiete de marzo de dos mil tres por el Presidente Municipal de Soto la Marina, Tamaulipas; copias simples de una constancia de veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y nueve, relativa a la solicitud de apoyo a “Alianza para el Campo 1999”, Programa Establecimiento de Praderas, para cercos convencionales en 4,192 (cuatro mil ciento noventa y dos) metros, siembra de zacate en 40-00-00 (cuarenta hectáreas), un pozo profundo, un papalote y un borde de abrevadero, sin que en el rubro cabezas de ganado, aparezca señalado algún número de éstas, así como de la documentación que se anexó a tal solicitud, entre las que aparece, a fojas 134, legajo 1, bajo el rubro “Infraestructura Ganadera Actual... Agostadero (Has) 220-00-00... cercos periféricos 2.1 Km...”, carta compromiso para realizar inversiones y trabajos que se señalan en el proyecto denominado Establecimiento de Praderas, de veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y nueve, presupuesto para perforación de pozo, cotizaciones de implementos agrícolas, y de una forma de Alianza para el Campo elaborada el veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y nueve, en la que manifiesta tener diecisiete cabezas de ganado mayor, que aumentaría a cincuenta y dos con el proyecto, pruebas todas ellas, con las que prueba, de conformidad con los artículos 79, 129, 133, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que adquirió de Antonio Gálvez Ramírez, la superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas) que defiende y que en mil novecientos noventa y nueve tramitó ante el Programa Alianza para el Campo, sin que la solicitud relativa (foja 128, legajo 1) hubiera anotado tener en posesión alguna cabeza de ganado, quedando el espacio relativo en blanco; que en la copia de la constancia a foja 144, legajo 1, anotó tener diecisiete cabezas de ganado mayor y en la constancia a fojas 146, legajo 1, en el rubro “razas o cruza que predominan actualmente en el predio”, la dejó en blanco y en el de “cuales programará”, anotó: “Beef-Master”, dato este último que coincide con la clase de ganado que observó el comisionado en el acta de inspección de cuatro de octubre de dos mil cuatro (fojas 36, legajo 3), en el terreno de Antonio Galván Ramírez, con quien no tiene división alguna, porque comparten las pasturas, declaración que no desmintió Antonio Galván Ramírez, presente en la diligencia, sin que el comisionado hubiera observado más ganado en el predio de Gilberto Riestra de la Fuente, ni éste hizo aclaración alguna, sino que firmó el acta de plena conformidad, en virtud de lo cual con las pruebas aportadas por el último nombrado, no desvirtúa la inexploración de 84-84-00 (ochenta y cuatro hectáreas, ochenta y cuatro áreas) por más de dos años consecutivos sin causa justa; esto es, ni el propietario ni el posesionario desvirtuaron la inexploración de la superficie indicada, por lo que ésta resulta afectable de conformidad con el artículo 251, a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o., y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la solicitud del nuevo centro de población ejidal que se denominará "20 de Noviembre", y quedará ubicado en el Municipio de Soto la Marina, Estado de Tamaulipas, promovida por un grupo de campesinos radicado en el poblado de "Soto la Marina", de los mismos Municipio y Estado.

SEGUNDO.- Se concede para la creación del nuevo centro de población ejidal, que se denominará "20 de Noviembre", una superficie total de 284-84-00 (doscientas ochenta y cuatro hectáreas, ochenta y cuatro áreas), de terrenos de agostadero que se tomarán de la siguiente manera: 200-00-00 (doscientas hectáreas) del predio "El Esfuerzo" o "San Roberto", denominado también "El Papalote", ubicado en el Municipio de Soto la Marina, Estado de Tamaulipas, propiedad de Gregorio Macias Moreno, y en posesión de la Compañía Ganadera Sedaval y 84-84-00 (ochenta y cuatro hectáreas, ochenta y cuatro áreas), del mismo predio, propiedad de Gregorio Macias Moreno y en posesión de Gilberto Riestra de la Fuente, afectables con fundamento en el artículo 251, a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, de aplicación transitoria que se destinarán para satisfacer las necesidades agrarias de cuarenta y siete campesinos capacitados, cuyos nombres son: 1.- Rafael García Aguilera, 2.- Antonio Ortiz Ojeda, 3.- Tereso Maldonado Castillo, 4.- Arnulfo Torres Esparza, 5.- Zenaida Aguilera Cortez, 6.- Alvaro Mata Campos, 7.- Federico González Adame, 8.- Guillermo Castillo Esparza, 9.- Roberto Torres Esparza, 10.- Javier Wong Sosa, 11.- Esperanza Torres Esparza, 12.- Teresa Campos Hernández, 13.- Alicia Maldonado Castillo, 14.- Lorenzo Campos Hernández.- 15.- Guadalupe García Valderrama, 16.- Lorenzo Maldonado Castillo, 17.- Gustavo

González Garza, 18.- Asención Maldonado Castillo, 19.- Matías López Villela, 20.- Felipe Tovar Catete, 21.- Rigoberto Torres Picazo, 22.- José García de Lira, 23.- Javier Alemán Santillana, 24.- Edna Socorro Torres Romero, 25.- José Luis Alfaro Tovar, 26.- Froylan Gamez Guerrero, 27.- Mariana Rodríguez Morales, 28.- Liborio Hernández Villedas, 29.- Enrique Bustos López, 30.- Aldo Ricardo Torres de la Fuente, 31.- Francisco Javier Yáñez Torres, 32.- Francisco Javier Torres de la Fuente, 33.- Fernanda García López, 34.- Yadira Yanet Garza Esparza, 35.- Fidel Torres Esparza, 36.- Jaime Mata Estrada, 37.- Efrén Alemán García, 38.- Emilio Reyna Moreno, 39.- Miguel Angeles Escobar, 40.- Raymundo Pecero Sánchez, 41.- Antonio de la Cruz Nicanor, 42.- Guadalupe Maldonado Campos, 43.- Benjamín Molina Hinojosa, 44.- José Guadalupe Sifuentes Montiel, 45.- Javier López Torres, 46.- Gloria Hernández Torres y 47.- Petra Castillo Escobar.

TERCERO.- La superficie que se concede se localizará de conformidad con el plano que al efecto se elabore y pasará a ser propiedad del Nuevo Centro de Población Ejidal "20 de Noviembre", con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, su organización económica y social, la asamblea de ejidatarios resolverá conforme a las facultades que le confieren los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO.- Con testimonio de esta sentencia, notifíquese a la Administradora Local de Recaudación de Aguascalientes, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

QUINTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario. Inscríbese en el Registro Agrario Nacional, así como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y ejecútese.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas y a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veintiocho de abril de dos mil seis.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.